

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de septiembre de 2021. Le informo señora Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes	CRISTIAN AGUIRRE OSPINA. ESTEBAN AGUIRRE OSPINA. CAMILO AGUIRRE OSPINA.
Demandado	LUIS ALBEIRO AGUIRRE MARTÍNEZ.
Radicado	05001 31 10 001 2004 00759 00
Interlocutorio	N° 566 de 2021.
Asunto	Se aprueba la liquidación del crédito corregida por el despacho y se decreta la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

Por otra parte, revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$33.388.565,00) hasta el mes de marzo de 2021, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias e intereses; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a sus hijos CRISTIAN, ESTEBAN y CAMILO AGUIRRE OSPINA, a favor de quienes se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta las cuotas alimentarias del mes de marzo del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$6.770.508,53).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, les corresponderá a los demandantes la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$26.618.056,47); y al ejecutado le corresponderá la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$6.770.508,53). También corresponderá al ejecutado aquellos títulos que se hayan consignado a partir del mes de abril de 2021 y hasta tanto se

levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230003581706, que se encuentra constituido por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/L (\$431.020,00) de los cuales se le entregará a los demandantes la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$390.121,47) y al ejecutado la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$40.898,53).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el señor LUIS ALBEIRO AGUIRRE MARTÍNEZ, deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria a los señores ESTEBAN y CAMILO AGUIRRE OSPINA, a partir del mes de abril de 2021, en la forma dispuesta en la Sentencia N° 212 de fecha 14 de mayo de 2004 de éste despacho judicial y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$31.745.634,47)**, adeudados al mes de marzo de 2021 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de marzo de la misma anualidad, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$38.516.143,00)**.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de marzo de 2021 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título N° 413230003581706, que se encuentra constituido por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/L (\$431.020,00) de los cuales se le entregará a los demandantes la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$390.121,47) y al ejecutado la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$40.898,53).

CUARTO. – ENTREGAR a los demandantes, en total la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$26.618.056,47), toda vez que dentro del proceso ya se han hecho entrega de los demás títulos que completan la totalidad adeudada.

QUINTO. –ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al demandando, de la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$6.770.508,53), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de abril de 2021, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado, quien deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria a los señores ESTEBAN y CAMILO AGUIRRE OSPINA, a partir del mes de abril de 2021, en la forma dispuesta en la Sentencia N° 212 de fecha 14 de mayo de 2004 de éste despacho judicial y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

SÉPTIMO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

OCTAVO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a29a23e272ce441850df007b74b2655f63a60321be7dc370916a8c18656dbc
c3**

Documento generado en 20/09/2021 10:43:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>